

PERMISO DE PATERNIDAD Y PERMISO RETRIBUIDO EN LA GESTACIÓN

PERMISO DE PATERNIDAD.-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del EBEP,(art.49) **Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ...;** dice que el **Permiso de paternidad tendrá una duración de cuatro semanas.**

Su entrada en vigor viene determinada en la Disposición Transitoria 6ª de este RD donde figura que su **duración para el personal funcionario** seguirá siendo de **15 días hasta la entrada en vigor del artículo 2 de la Ley 9/2009, de 6 de octubre.** Esta Ley (9/2009), en su Disposición final segunda, establece que entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2016.**

Pero esa Disposición Final ha sido nuevamente modificada por la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE para 2.016) que en su Disposición Final Undécima, cambia la redacción y dice: **la presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.**



De momento, la duración del permiso de paternidad sigue siendo de 15 días naturales. La ampliación a 4 semanas, entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

PERMISO RETRIBUIDO para las funcionarias en estado de gestación. La Disposición Adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, dice literalmente:

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto."

La norma deja en manos de cada Administración Pública la decisión de reconocer o no este derecho, **lo que implica una disposición expresa de la DGP donde se establezca el reconocimiento del permiso, algo que ya estamos solicitando.**

Madrid, 3 de noviembre 2015

FEDERACIÓN DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN